



Junta de Andalucía



REAL FEDERACIÓN
ANDALUZA DE FÚTBOL

CONVENIO DE COLABORACIÓN ENTRE LA CONSEJERÍA DE INCLUSIÓN SOCIAL, JUVENTUD, FAMILIAS E IGUALDAD DE LA JUNTA DE ANDALUCÍA Y LA REAL FEDERACIÓN ANDALUZA DE FÚTBOL PARA LA FORMACIÓN Y ACCESO AL ARBITRAJE DE PERSONAS EN RÉGIMEN DE TUTELA O EX TUTELADAS DE LA JUNTA DE ANDALUCÍA.

En Sevilla, a 18 de Octubre de 2023

REUNIDOS

De una parte, D^a María Dolores López Gabarro, Consejera de Inclusión Social, Juventud, Familias e Igualdad, nombrada por Decreto del Presidente 11/2022, de 25 de julio, por el que se designan los Consejeros y las Consejeras de la Junta de Andalucía, en nombre y representación de la misma, en virtud de lo dispuesto en el Decreto 161/2022, de 9 de agosto, por el que se establece la estructura Orgánica de la Consejería de Inclusión Social, Juventud, Familias e Igualdad y en uso de las facultades propias de su cargo, de conformidad con lo establecido en el artículo 26.1 y 26. 2.i) de la Ley 9/2007, de 22 de octubre, de la Administración de la Junta de Andalucía.

Y de otra, D. Pablo Lozano Dueñas, Presidente de la Real Federación Andaluza de Fútbol (en adelante RFAF), proclamado por la Comisión Electoral Federativa de la Real Federación Andaluza de Fútbol el 6 de julio de 2019, para el periodo 2020-2024, actuando en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 32 de los Estatutos de la Real Federación Andaluza de Fútbol, publicados mediante Resolución de 26 de mayo de 2021, de la Dirección General de Promoción del Deporte, Hábitos Saludables y Tejido Deportivo de la Consejería de Educación y Deporte de la Junta de Andalucía.

Ambas partes, en la calidad con que intervienen en este acto, se reconocen recíprocamente capacidad para obligarse y otorgar el presente Convenio de Colaboración, a cuyo efecto

EXPONEN

PRIMERO. Que la RFAF, de conformidad con sus estatutos, es una entidad asociativa de derecho privado declarada de utilidad pública, que se rige por la Ley 5/2016, de 19 de julio, del Deporte de Andalucía, así como por la demás normativa nacional, autonómica y federativa aplicable. Entre sus funciones está la organización de las competiciones y la designación del arbitraje de las mismas así como la formación de los árbitros que se encargan de dirigir los partidos y, en general, cualquier aspecto relacionado con la organización arbitral.

SEGUNDO.- Que corresponde a la Consejería de Inclusión Social, Juventud, Familias e Igualdad de la Junta de Andalucía, de acuerdo con el artículo 1.j) del Decreto 161/2022, de 9 de agosto, la planificación, desarrollo, coordinación y proposición de iniciativas en relación con las competencias de la Comunidad Autónoma en materia de infancia y conciliación.

El Título V de la Ley 4/2021, de 27 de Julio, de Infancia y Adolescencia de Andalucía, en su Capítulo VI "Acciones específicas para los niñas, niños y adolescentes con medida de protección", artículo 126 establece que "la administración de la Junta de Andalucía, a través de su ámbito competencial, deberá ofrecer los recursos y servicios de forma preferente a los niños, niñas y adolescentes con medidas de protección en Andalucía." Asimismo, el artículo 127 dispone que "Tras alcanzar la mayoría de edad se





realizará un seguimiento del proceso de integración social de las personas que hayan estado bajo la tutela o guarda de la administración de la Junta de Andalucía, ofreciéndoles los apoyos necesarios para facilitar un adecuado ajuste a su nueva situación personal y familiar.”

Del mismo modo el artículo 54.2 de la citada Ley 4/2021, de 27 de julio, establece que “*Las administraciones públicas de Andalucía fomentarán la práctica de actividades deportivas, especialmente de aquellos grupos más desfavorecidos o en situación de exclusión social, de modo que pueda suponer un mecanismo de apoyo para la inclusión”.*

TERCERO.- En el marco de sus competencias y dentro de la legalidad vigente e interés público, ambas partes tienen intención de colaborar e impulsar la participación de personas menores de edad mayores de catorce años tuteladas por la Junta de Andalucía y ex tuteladas mayores de edad que se encuentren bajo el seguimiento y protección de la citada administración en las competiciones organizadas por la RFAF y en el servicio de arbitraje de las mismas en el ámbito de la actividad física y el deporte para que, previo proceso de selección y formación por parte de la RFAF, pasen a formar parte del colectivo arbitral.

CUARTO.- Este Convenio además de la formación específica para las personas seleccionadas supone una posibilidad futura de acceso al mercado laboral para las mismas con los valores de la Ley 5/2016, de 19 de julio, del Deporte en Andalucía.

QUINTO.- Por lo expuesto, tanto la Consejería de Inclusión Social, Juventud, Familias e Igualdad como la Real Federación Andaluza de Fútbol, estimando conveniente, en aras al cumplimiento de sus respectivos fines, establecer un cauce estable de cooperación entre ambas entidades han decidido suscribir el presente Convenio, que se regirá por las siguientes,

CLÁUSULAS

PRIMERA. Objeto.

El presente Convenio tiene por objeto ofrecer la formación gratuita facilitada por la Real Federación Andaluza de Fútbol en el arbitraje tanto a las personas menores de edad mayores de 14 años tuteladas por la administración autonómica como a las mayores de edad ex tuteladas que se encuentren bajo el seguimiento y protección de la citada administración, con la finalidad de que, una vez finalizada la formación, puedan incorporarse al colectivo arbitral de la RFAF.

SEGUNDA. Obligaciones.

1. - Obligaciones de la Consejería de Inclusión Social, Juventud, Familias e Igualdad de la Junta de Andalucía.

La Consejería de Inclusión Social, Juventud, Familias e Igualdad de la Junta de Andalucía se compromete a facilitar con anterioridad al 15 de septiembre de cada año de vigencia del Convenio un listado de personas menores de edad mayores de 14 años que se encuentren tuteladas por la misma en centros de protección de menores o personas mayores de edad ex tuteladas por esa administración que aún guarden relación de dependencia o colaboración con la misma que estén interesadas en esta actividad y



que dispongan de una formación mínima de educación primaria o similar y un conocimiento del idioma que les permita desenvolverse personalmente sin necesidad de terceros intérpretes.

En caso de ser preciso desplazamiento y/o acompañamiento de las personas antes citadas a los centros de formación será obligación de la Consejería de Inclusión Social, Juventud, Familias e Igualdad de la Junta de Andalucía facilitar el transporte y el personal necesario para ello, asumiendo la responsabilidad exclusiva y los costes generados.

Una vez finalizado y superado con éxito el curso de formación, la Consejería de Inclusión Social, Juventud, Familias e Igualdad de la Junta de Andalucía, como tutora o ex tutora de las personas participantes se hará cargo de la cuota establecida para nuevos ingresos de la mutualidad de futbolistas españoles y para el material deportivo para su ingreso como afiliadas al Comité Técnico de Árbitros, comprometiéndose a facilitar a las personas formadas como árbitros y adscritas al Comité la atención de las designaciones para arbitrar que le sean encargadas por el mismo.

2.- Obligaciones de la Real Federación Andaluza de Fútbol.

La RFAF, a través de su Comité Técnico de Árbitros, se compromete a facilitar a la totalidad de las personas seleccionadas la formación en el arbitraje mediante la organización de cursos provinciales de formación teórica, coordinando los horarios con los responsables de la administración autonómica y facilitando al alumnado todo el material necesario para la formación.

La RFAF, igualmente, una vez superado el proceso de formación, sufragará y someterá a las personas seleccionadas a un examen médico completo para facilitar el certificado médico de aptitud para el deporte.

3.- Obligaciones de las personas que se beneficien de las actuaciones objeto del presente Convenio de Colaboración.

Para obtener la titulación el alumnado deberá superar las pruebas de contenidos mínimos establecidas por el Comité Técnico de Árbitros así como facilitar la documentación precisa para el ingreso, incluida la autorización de la persona que ostente su tutela en caso de personas menores de edad y el documento de cesión de datos de carácter personal.

Una vez adscritas las personas participantes al Comité Técnico de Árbitros estarán sometidas a la normativa de organización, funcionamiento y disciplina del mismo.

TERCERA.- Obligaciones y compromisos económicos.

Los gastos derivados del presente Convenio de Colaboración ocasionados por el traslado y/o acompañamiento de las personas menores de edad tuteladas y las personas mayores de edad extuteladas que se encuentren bajo el seguimiento y protección de esta administración, tanto a los cursos de formación impartidos por la RFAF como, una vez hayan superado la formación y las pruebas, a los lugares en los que deban arbitrar, así como el abono de la cuota de la mutualidad de futbolistas españoles y el material deportivo para su ingreso como afiliadas al Comité Técnico de Árbitros se sufragaran por la Consejería de Inclusión Social, Juventud, Familias e Igualdad con la dotación prevista en el presupuesto, por lo que no



conllevará una incidencia económica adicional.

CUARTA.- Comisión de seguimiento.

Con objeto de facilitar la coordinación entre las partes y verificar el cumplimiento de las estipulaciones previstas en el presente Convenio una vez firmado el Convenio se constituirá una comisión de seguimiento formada por dos personas en representación de cada parte, siendo las personas representantes de la Consejería designadas por la titular de la misma, a propuesta de la Dirección General de Infancia, Adolescencia y Juventud.

Esta comisión tendrá las siguientes funciones:

- a) Velar por el cumplimiento de los objetivos comunes perseguidos por las partes, así como por el desarrollo de las actuaciones programadas.
- b) Resolver cualquier duda o controversia que surja acerca de la interpretación del presente Convenio.
- c) Proponer medidas correctoras de los problemas que pudieran surgir.

Las decisiones de esta comisión se adoptarán siempre por acuerdo de la mayoría de sus miembros.

La comisión se reunirá un mínimo de una vez al año y siempre que lo solicite alguna de las partes.

En lo no previsto en el presente Convenio, el régimen de organización y funcionamiento de la comisión será el previsto para los órganos colegiados en el Capítulo II del Título Preliminar de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público. Asimismo, se tendrá en cuenta lo dispuesto en la Sección 1ª del Capítulo II del Título IV de la Ley 9/2007, de 22 de octubre, de la Administración de la Junta de Andalucía.

QUINTA.- Protección de datos de carácter personal.

La partes firmantes se comprometen a realizar las actuaciones objeto del presente Convenio de Colaboración con sujeción a la legislación vigente sobre protección de datos de carácter personal y, en particular, se registrarán por lo establecido en el Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo de 27 de abril de 2016 relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos y por el que se deroga la Directiva 95/46/CE (Reglamento general de protección de datos) y la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales, así como lo que disponga cualquier normativa posterior que la desarrolle o modifique.

Asimismo, se comprometen a observar el deber de secreto profesional, manteniendo absoluta confidencialidad y reserva sobre cualquier dato que pudieran conocer con ocasión del cumplimiento del Convenio.



Los datos personales incluidos en este Convenio (datos de los intervinientes) serán tratados por la otra parte con la finalidad de gestionar la relación de colaboración, siendo la base del tratamiento el cumplimiento de dicha relación, y se conservarán durante todo el tiempo en que ésta subsista y aún después, hasta que prescriban las eventuales responsabilidades derivadas de ella. Finalizados dichos plazos de prescripción, los datos serán eliminados o, alternativamente, anonimizados.

Los intervinientes se dan por informados de lo siguiente:

a) Los respectivos responsables del tratamiento de datos de carácter personal, son las partes firmantes y los datos de contacto del delegado de protección de datos (DPD) son:

- De la Real Federación Andaluza de Fútbol: dpo@protectionreport.com. Dirección postal: Calle Paseo de Violon, n.º 8, Locla, 18006 Granada.

- De la Consejería de Inclusión Social, Juventud, Familias e Igualdad de la Junta de Andalucía: dpd.cisjufi@juntadeandalucia.es. Dirección postal: Avenida de Hytasa nº 14, 41071 Sevilla.

b) Los datos personales de los intervinientes no serán cedidos a terceras entidades, ni serán objeto de decisiones automatizadas.

c) No se prevén transferencias internacionales de los datos personales.

d) Tienen derecho a acceder a sus datos personales, rectificar los datos inexactos, solicitar su supresión cuando los datos ya no sean necesarios, solicitar la oposición o limitación del tratamiento de los mismos o solicitar su portabilidad, enviando un mensaje al delegado de protección de datos, o en su caso, al responsable de privacidad, según corresponda, en las direcciones indicadas.

e) Si consideran que el tratamiento de sus datos personales vulnera la normativa, pueden presentar una reclamación al delegado de protección de datos, según corresponda, o ante la Agencia Española de Protección de Datos.

SEXTA.- Naturaleza jurídica.

El presente Convenio queda sometido al régimen jurídico administrativo y en lo no previsto en el mismo se estará a lo que dispone la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público y la Ley 9/2007, de 22 de octubre, de la Administración de la Junta de Andalucía.

Asimismo, aún excluido, de conformidad con lo previsto en su artículo 6, del ámbito de aplicación de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se trasponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014, le serán de aplicación los principios de la misma para resolver las dudas y lagunas que puedan plantearse, tal y como se establece en el artículo 4 de la citada ley.

SÉPTIMA.- Régimen de modificación.

Los términos del presente Convenio de Colaboración podrán ser modificados de mutuo acuerdo



entre las partes suscriptoras. La modificación se formalizará en una adenda que se incorporará como parte inseparable del texto del Convenio y tendrá la misma publicidad que éste.

OCTAVA.- Vigencia.

El presente Convenio de Colaboración entrará en vigor a la fecha de su firma y tendrá una duración de un año prorrogable por periodos de igual duración, hasta un máximo de 4 años, salvo que medie denuncia expresa por cualquiera de las partes con un preaviso de dos meses al vencimiento del plazo inicial o de cualquiera de sus prórrogas.

NOVENA.- Causas de resolución.

Serán causas de resolución del presente Convenio las siguientes:

- El incumplimiento total o parcial por cualquiera de las partes firmantes de las obligaciones asumidas con la suscripción del presente Convenio.

- El mutuo acuerdo de las partes firmantes formulado de forma expresa y por escrito.

- Las demás causas previstas en el artículo 51 la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico de Sector Público.

En los supuestos en que se produzca una eventual y anticipada resolución del Convenio, la comisión de seguimiento fijará las pautas a seguir en relación con las actuaciones que estuvieran en curso. Asimismo, para la terminación de las actuaciones en curso y demás efectos de la extinción del Convenio por causa distinta a su cumplimiento, se estará a lo establecido en la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público. La resolución del presente Convenio supone la extinción de las obligaciones asumidas por cada una de las partes.

DÉCIMA.- Difusión de las actividades derivadas del Convenio.

En cualquiera de las actividades derivadas del presente Convenio de Colaboración, así como en las publicaciones o material divulgativo realizado al amparo del mismo, se hará constar que es el resultado de la colaboración de las partes firmantes, debiendo figurar los correspondientes logotipos.

DECIMOPRIMERA.- Publicidad.

El presente Convenio de Colaboración será objeto de publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía en los treinta días siguientes al de su firma. Asimismo, se le deberá dar publicidad en los términos establecidos por el 15 de la Ley 1/2014, de 24 de junio, de Transparencia Pública de Andalucía, publicando el Convenio de Colaboración y sus eventuales adendas o prórrogas en el portal web de la Junta de Andalucía.

DECIMOSEGUNDA.- Régimen de resolución de controversias.

Las cuestiones que pudieran suscitarse con ocasión de la interpretación, modificación, resolución y efectos del presente Convenio serán resueltas por la Comisión de Seguimiento descrita en la cláusula



cuarta, sin perjuicio de la competencia del Orden Jurisdiccional Contencioso-Administrativo.

DECIMOTERCERA.- Consecuencias en caso de incumplimiento.

El incumplimiento de las obligaciones asumidas por alguna de las partes firmantes del presente Convenio facultará a la otra para solicitar la resolución del mismo, poniéndolo en conocimiento de la Comisión de Seguimiento a los efectos oportunos.

La resolución del Convenio de Colaboración dará lugar a su liquidación con el objeto de determinar las obligaciones y compromisos de cada una de las partes, de conformidad con el artículo 52.1 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público. Esta resolución no obstante no afectará a aquellas personas inscritas en el curso de formación, que lo continuarán hasta su finalización.

Y en prueba de conformidad, ambas partes firman el presente Convenio de Colaboración en el lugar y en la fecha indicados al principio del mismo en duplicado ejemplar .

POR LA CONSEJERÍA DE INCLUSIÓN SOCIAL JUVENTUD, FAMILIAS E IGUALDAD	POR LA REAL FEDERACIÓN ANDALUZA DE FÚTBOL
LA CONSEJERA M.ª Dolores López Gabarro	EL PRESIDENTE Pablo Lozano Dueñas